

IUE 2-469 /2017

Inicio 30/10/2017

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE 17 TURNO

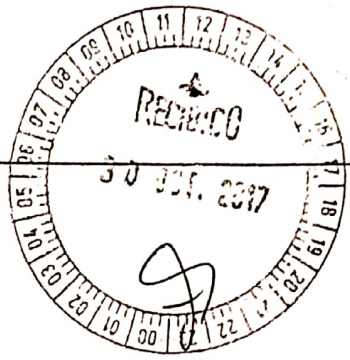
FAMILIA

de 17 Turno

República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

[Redacted], NICOLÁS c/
[Redacted], ALBA
DIVORCIO POR CAUSAL



Fiscalía

Segunda Instancia

Ingreso ORDA 30/10/2017

Nº de Archivo

Código	Nº de Expediente	Código	Nº de Expediente

VEP: Expediente Principal PIESEP: Pieza Separada FUEATRI: Fuero Atracción
 ACORDO: Acordado ACUMU: Acumulación CONCIL: Conciliaciones EXHOR: Exhorto

4724842061bat35ee56ee591e524133

EL SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y A PEDIDO DE PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN MONTEVIDEO POR EL SECRETARIO GENERAL Y POR SU ORDEN



TERESA MORALES
REG. CIVIL DE M.



Demanda y contestación conjunta
Divorcio por riñas y disputas

SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE TURNO

Nicolás Sebastián [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED]

con domicilio real en Jacinto de León [REDACTED] esq. Gregorio Caminos, con domicilio a los efectos del juicio en Av. 18 de Julio 1824 Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y electrónico en cjudelar2@notificaciones.poderjudicial.gub.uy y Alba Loreley [REDACTED] cedula de identidad 4.568.270-0, con domicilio real en Naquiña [REDACTED] letra X esq. Urutau (cooperativa de vivienda Parque Guaraní), constituyendo domicilio a los efectos de este juicio en Av. 18 de Julio 1824 Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la República y electrónico en cjudelar5@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, al Sr. Juez DICEN:

Viene el primer compareciente a promover demanda de divorcio por la causal de riñas y disputas, contra Alba Loreley [REDACTED] y este a contestar dicha demanda, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

DEMANDA

I) El día 31 de octubre de 2014, los comparecientes contrajeron matrimonio tal como se acredita con testimonio de partido de matrimonio que se adjunta con la letra A.

II) Al poco tiempo de celebrado el mismo, comenzaron a suscitarse entre los cónyuges riñas y disputas que fueron aumentando en frecuencia e intensidad hasta hacerse continuas. A fines del año 2016, habiéndose tornado imposible la vida en común y a efectos de evitar consecuencias indeseadas optamos por la separación de hecho, situación absolutamente irreversible desde aquel mismo momento.

La jurisprudencia es pacífica en admitir que la separación de hecho e imposibilidad de continuar de consuno es indicio firme de que las desavenencias fueron de entidad suficiente para constituir la causal de riñas y disputas. En tal sentido sostiene: "Siendo la separación de los cónyuges un estado contrario a la vida en común esencial del matrimonio debe tener una amplia y clara justificación como para que permita pensar que responde a una total divergencia espiritual entre los esposos y defecto de aquella configura índice altamente revelador del grado de insoportabilidad que califica las reyertas conyugales y que configura el tipo legal del divorcio por la causal de riñas y disputas (A.D.C.U. Tomo VI Caso 393; Tomo VIII Caso 406).

Porque la causal aludida es admisible, aunque las crisis de las relaciones matrimoniales no se pongan de manifiesto mediante discusiones violentas (A.D.C.U. Tomo VI Casos 396, 397, 398; Tomo VIII Casos 398, 399)" (A.D.C.U. Tomo XXIV Caso 542).

III) Del matrimonio no hubo hijos en común.

PRUEBA

A fin de acreditar los hechos alegados se ofrece la siguiente prueba:

A - Prueba documental. Solicito la agregación de los siguientes documentos que adjunto:

a) Testimonio de partida de matrimonio (Letra A).

B - Prueba testimonial. Solicitan se reciba la declaración de los siguientes testigos, quienes depondrán a efectos de acreditar la existencia de la situación de hecho referida en esta demanda.

a) Leonardo Ramiro [REDACTED] CI: 4 [REDACTED] con domicilio real en Loa Apatz [REDACTED] ex oficial 12 esq. Rubén Darío. Barrio Santa Catalina. Empleado

- b) Diego Gastón [REDACTED], CI [REDACTED], con domicilio real en General Hornos [REDACTED] esq. [REDACTED]
- c) William Marcelo [REDACTED], CI [REDACTED], con domicilio real en Marimonias [REDACTED] esq. Roncadera

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. Son ciertos los hechos alegados por el actor en cuanto al matrimonio
2. También es cierto que la separación del matrimonio surgió a fines de diciembre de 2016 debido a la existencia de riñas y disputas que se fueron dando en forma frecuente y continúa haciendo imposible la vida en común.
3. Es cierto que no hubo hijos en común del matrimonio.

PRUEBA

Estará a las resultancias probatorias de la prueba ofrecida por el actor.

DERECHO

Fundan su derecho en los artículos 148 numeral 6º, 187 numeral 1º, 186 numeral 2º y 154 del Código Civil.

PETITORIO

[REDACTED] expuesto al Sr. Juez PIDEN: [REDACTED]

1. Se tenga por presentada, por constituido el domicilio y por deducida la pretensión.
2. Se decrete la separación provisional de los cónyuges (artículo 154 del Código Civil).
3. Se proceda al diligenciamiento de la prueba ofrecida.
4. En definitiva, se decrete la disolución del vínculo matrimonial que une al Sr. Nicolás Sebastián [REDACTED] a la Sra. Alba Lorely [REDACTED] por la causal invocada, oficiándose a la Dirección Nacional de Identificación Civil, al Registro Nacional de Actos Personales sección Regímenes Matrimoniales, a la

Intendencia Municipal de Montevideo y al Registro General del Estado ([REDACTED])
expidiéndose testimonio. [REDACTED]

PRIMER OTROSI DICE: a los efectos de lo dispuesto en los artículos 85, 90, 106 y 107 del CGP autorizo indistintamente a los Dres. Cecilia Stefan, Carina Estel a Melina Echevarría, Gabriela Gutiérrez, Paula González y María Udaquiola.

SEGUNDO OTROSI DICE: El presente escrito se encuentra exonerado de tribu judiciales por estar asistida en forma gratuita por el Consultorio Jurídico de la Facultad Derecho de la Universidad de la Republica.

TERCER OTROSI DICE: el letrado firmante no adhiere timbre profesional actuar en calidad de docente de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho d Universidad de la República.

[REDACTED]

[REDACTED]

Claudia Pintos

M^{ra} Claudia Pintos Maggiora
ABOGADA
MAT. 8492

Alfredo Cetrulo

CONSULTORIO JURIDICO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
UDELAR
Dr. ALFREDO CETRULO PODESTÀ
ABOGADO MAT. 6888

30 de octubre de 2017.

Se hoy con [unclear] copia de escrito

[Large section of the page is heavily obscured by horizontal black lines, likely representing redacted content or a scanning artifact.]

30 de octubre de 2017.

Copia en [unclear] - 2-46874/2017

1 de Noviembre de 2017.

Juzgado Ltto. de Familia de 17° Turno
Rondeau 1750 esq. Valparaíso 2º piso

5083/2017

(Exp:2-469/2017)

Montevideo, 1 de Noviembre de 2017.

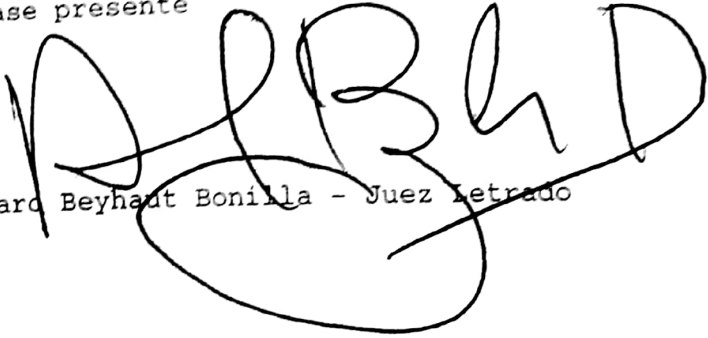
Por presentados, constituídos los domicilios y denunciados los
electrónicos, ingresándose al sistema informático.-----

Decrétase la separación provisional de los cónyuges.-----

Convócase a las partes, y testigos (que concurrirán voluntariamente) a

la audiencia del día 20/11/18 a la hora 11:00.

A lo demás: téngase presente


Dr. Alvaro Beyhaut Bonilla - Juez Letrado

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 1790/2017
IUE: 2-46974/2017
Juzgado: Juzgado Ldo.Familia 17° T°
Casilla de Correo: CJUDELAR5@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): [REDACTED] ALBA

En Montevideo, el 8 de Noviembre de 2017, a la hora 17:58 quedó disponible en la casilla de correo CJUDELAR5@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 1790/2017, que notifica el auto No.5083/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo.Familia 17° T° caratulados [REDACTED] NICOLAS C/ [REDACTED] [REDACTED] ALBA- DIVORCIO PORCAUSAL , IUE 2-46974/2017 .

El cedulón fué confeccionado por miglesias el día 08/11/17 16:33, firmado digitalmente por aaguirre el 08/11/17 17:58 y enviado por el usuario aaguirre el día 08/11/17 17:58.

7

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 1791/2017
IUE: 2-46974/2017
Juzgado: Juzgado Ldo.Familia 17° T°
Casilla de Correo: CJUDELAR2@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): [REDACTED] NICOLAS

En Montevideo, el 10 de Noviembre de 2017, a la hora 15:24 quedó disponible en la casilla de correo CJUDELAR2@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 1791/2017, que notifica el auto No.5083/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Ldo.Familia 17° T° caratulados [REDACTED], NICOLAS C/ [REDACTED]

[REDACTED] ALBA- DIVORCIO PORCAUSAL , IUE 2-46974/2017 .

El cedulón fué confeccionado por miglesias el dia 08/11/17 16:33, firmado digitalmente por aaguirre el 10/11/17 15:24 y enviado por el usuario aaguirre el dia 10/11/17 15:24.

En Montevideo, el día veinte de Febrero de 2018,
estando en audiencia la Sta. Juez Letrado de
Familia 17º Turno en autos caratulados " [REDACTED]
[REDACTED], NICOLAS C/ [REDACTED], ALBA,
DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 2-469 [REDACTED]/2017, siendo las
11:15 hs. Comparece la parte actora asistida
legalmente por el Dr Alfredo Jose Cotrulo Podestá
carné N° 5176 y no haciéndolo la parte DEMANDADA.

RATIFICACIÓN, la parte actora se ratifica de su
escrito de demanda.

CONCILIACIÓN, no corresponde
Art 167 no corresponde

OBJETO DEL PROCESO, determinar si corresponde hacer
lugar al divorcio solicitado por la causal invocada

OBJETO DE LA PRUEBA, deberá versar sobre los
extremos legales
Considerándose admisible la prueba documental y
testimonial ofrecida

ingresa a Sala Leonardo Ramiro [REDACTED], oriental,
estado civil soltero, de 34 años de edad, C.I. N°
4,582,135/4 estudios cursados Secundaria,
ocupación seguro, con domicilio en Los Aprejos 3560
y la Sede PREG si conoce a las partes de este
proceso: CONT: conozco a Nicolas es vecino del
Barrio, los conozco hace como 6 años, vive a dos
cuadras de mi casa.

A García la vi cuando se casaron.

El matrimonio discutía mucho, yo vi discusiones en
la casa del padre del actor.

Yo fui a pescar con el padre de el y me comentaba.
Están separados.

Yo unos meses de 2016 no viví en el Barrio, estaba
en La Teja, luego volví y Nicolas ya no estaba con

la Señora.

Nicolás me cuento de la separación.

Pregunta parte actora

No creo que puedan reconciliarse, el matrimonio se llevaba mal.

ingresa a Sala Diego Gastón [redacted] oriental, estado civil soltero, de 24 años de edad, C.I. N° 4,575,683,4 , estudios cursados Bachillerato, ocupación desempleado, con domicilio en Hornos 5298, y la Sede PREG si conoce a las partes de este proceso: CONT: si, son conocidos del Barrio.

Mi abuelo vive allí en el Barrio.

Al matrimonio los conozco hace unos años.

Ahroa en el barrio vive mi padre y mi abuelo, yo tengo una relación de vecinos, son conocidos.

El matrimonio está separado.

Tenían problemas entre ellos, se que tenían discusiones, por comentarios del barrio, porque las vi.

Están separados, se casaron y se pelearon enseguida, estuvieron casados poco tiempo.

Hijos el matrimonio no tiene.

Pregunta actora

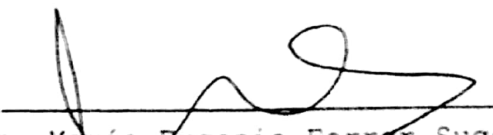
Las discusiones eran de pareja, el tono alto.

Eso llevo a la separación

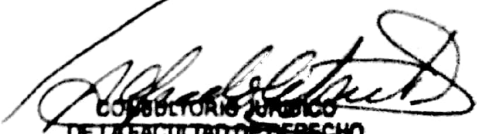
EN ESTE ESTADO la parte actora renuncia al testigo inasistente, invitada la parte a formular su alegato manifiesta que renuncia a hacerlo

EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A DICTAR LA SENTENCIA N° 9.

Leída que les fue, se ratifican y firman después que la Sra. Juez.-


Dra. María Eugenia Ferrer Sugo
Juez Letrado




CONDUCTOR JURÍDICO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
UDELAR
Dr. ALFREDO CETRULO PODESTÁ
ABOGADO MAT 6688

parte demandada, revela la existencia de riñas y disputas que por su continuidad deterioraron en forma irreversible el vínculo matrimonial determinando la separación de la pareja.

2- En cambio, no surge de autos elementos de prueba suficiente como para determinar la culpabilidad exclusiva de uno de los cónyuges.

3- No correspondió dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 167 del Código Civil.


4- La conducta de las partes no amerita la imposición de sanciones procesales especiales (Art. 56 del Código General del Proceso y 688 del Código Civil).

Por los fundamentos expuesto y lo dispuesto en los artículos 56, 197 y ss., 340 y 350 del Código General del Proceso, artículos 148 n° 6, 167, 186, 187 n° 1 y 688 del código Civil, Ley 17.738 y Decreto n° 67/2005,

FALLO:

Decretando disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre ~~Nicolas [redacted]~~ y Alba ~~[redacted]~~, el día 31 de octubre de 2014 por ante el Oficial del Estado Civil de la Ofcina 6 Sección del departamento de Montevideo, Acta N° [redacted] (fs. 1), por la causal de riñas y disputas, sin especial atribución de culpabilidad y sin especial condenación procesal.

Consentida o ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio y oportunamente, archívese.


Dra. María Eugenia Ferrer Sugo
Juez Letrado.

Montevideo, 16 de Agosto de 2018

Se libró oficio N° 287/2018 a *registros*

de *5* ant, 288/2018 a *trámite*

289/2018 = RWAP

A 2/3

12



Juzgado Lto. de Familia de 17º Turno
Rondeau 1750 esq. Valparaíso 2º piso
OFICIO 287/2018

Página 1


Montevideo, 16 de Marzo de 2018.

SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

PRESENTE

En autos caratulados: "[REDACTED]", NICOLAS C/ [REDACTED]
[REDACTED] ALBA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE: 2-469 [REDACTED]/2017, se libra a
Usted el presente a fin de comunicarle que según resulta de la
Sentencia Nº 9/2018 de fecha 20/02/2018, se decretó la disolución -por
divorcio- del vínculo matrimonial existente entre [REDACTED]
[REDACTED] Y ALBA [REDACTED] celebrado el día 31/10/2014, ante el
Oficial de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 6 del Departamento de
Montevideo, acta Nº 552.

Saluda atte.


Esc. Adriana M. Horrales
Actuaria Adjunta



Juzgado Lto. de Familia de 17º Turno
Rondeau 1750 esq. Valparaíso 2º piso
OFICIO 288/2013

Página 1

Montevideo, 16 de Marzo de 2018.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

PRESENTE

En autos caratulados: "[REDACTED]", NICOLAS C/ [REDACTED]
[REDACTED] ALBA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE: 2-469 [REDACTED] 2017, se libra a
Usted el presente a fin de comunicarle que según resulta de la
Sentencia Nº 9/2018 de fecha 20/02/2018, se decretó la disolución -por
divorcio- del vínculo matrimonial existente entre NICOLAS [REDACTED]
[REDACTED] Y ALBA [REDACTED] celebrado el día 31/10/2014, ante el
Oficial de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 6 del Departamento de
Montevideo, acta Nº 552.

Saluda atte

Est. Adriana M. Horales
Actuaria

129



Juzgado Ltdo. de Familia de 17º Turno
Rondeau 1750 esq. Valparaíso 2º piso
OFICIO 289/2018

Página 1

Montevideo, 16 de Marzo de 2018.

SR. DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES
SECCIÓN REGÍMENES MATRIMONIALES
P r e s e n t e

En autos caratulados: "[REDACTED] NICOLAS C/ [REDACTED]
[REDACTED], ALBA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE: 2-469 [REDACTED]/2017, se libra a Ud.
el presente a efectos de comunicarle que por Sentencia Nº 9/2018 de
fecha 20/02/2018, se disolvió el matrimonio -por divorcio- celebrado
el día 31/10/2014, ante el Oficial de Estado Civil a cargo de la
Oficina Nº 6 del Departamento de Montevideo, acta Nº 552, lo que trajo
como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal entre NICOLAS
[REDACTED], C.I. Nº [REDACTED], con domicilio en Jacinto de
León Nº [REDACTED] esq. Gregorio Caminos, y ALBA [REDACTED], C.I. Nº
[REDACTED], domiciliado en Naquiña Nº [REDACTED] letra X esquina Urutau
(Cooperativa de Vivienda Parque Guarani). -

Saluda atte.

Esc. Adriana M. Horjales
Actuaria Admitida